

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA  
ENTRE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA  
DE CATALUNYA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA Y LA UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER  
UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA AGRONÓMICA**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Roberto Fernández Díaz, Rector Magnífico de la UNIVERSITAT DE LLEIDA (UdL), como representante de esta, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la UdL; en virtud del nombramiento del cargo por el Decreto 340/2011, de 27 de mayo publicado en el DOGC núm. 5882 de 19 de mayo, con domicilio social en la plaza de Víctor Siurana, 1 , 25003 Lleida, y con CIF: Q-7550001-G.

De la otra, el Sr. Francesc Torres Torres, Rector Magnífico de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUÑA (UPC), nombrado por Real Decreto 1025/2017 (publicado en el DOGC núm. 7514 y en el BOE número 301, del día 12 de diciembre de 2017), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con número de identificación fiscal (NIF) Q-0818003F, en representación de esta institución, en virtud de las competencias previstas en el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 67 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

De la otra también el Sr. Josep Anton Ferré Vidal, Rector Magnífico de la UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI (URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 72/2014, de 27 de mayo (DOGC 6633, de 29 de mayo de 2014), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A

Y de la otra, por último, el Sr. Joaquim Salvi Mas, Rector Magnífico de la UNIVERSITAT DE GIRONA (UdG), que actúa en nombre i representación de esta Universidad, tal como establece el Real Decreto 1065/2017, de 22 de diciembre, de nombramiento del rector de la Universitat de Girona (publicado al DOGC número 7525, de 29 de diciembre de 2017), y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 i 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por el Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio, (DOGC número 5897, de 9 de junio de 2011), con sede en Girona, plaza Sant Domènec número 3, CP 17004 y NIF Q-6750002E

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto,  
y

## EXPONEN

I. Que la *Universitat de Lleida* (UdL), la *Universitat Politècnica de Catalunya* (UPC), la *Universitat de Girona* (UdG) y la *Universitat Rovira i Virgili* (URV) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de los másteres universitarios.

II. Que el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la Ingeniería Agronómica las universidades mencionadas se han propuesto realizar conjuntamente el máster universitario oficial en *Ingeniería Agronómica*, que se ha presentado para que sea aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma de Catalunya, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del mencionado máster.

Y, con la finalidad de formalizar dicha colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster universitario oficial en *Ingeniería Agronómica*, para que sea impartido conjuntamente por la *Universitat de Lleida*, la *Universitat Politècnica de Catalunya*, la *Universitat de Girona* y la *Universitat Rovira i Virgili*.

La memoria de este programa prevé el inicio en el curso académico 2019-2020 si se obtiene la verificación y autorización para implementarlo.

2. El máster estará formado por un programa formativo común, con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá íntegra y exclusivamente el porcentaje de créditos que se determine en el anexo correspondiente.

El número de créditos del plan de estudios que impartirá cada universidad con la estructura interuniversitaria esquematizada se especifica en el anexo 1 de este convenio.

3. En caso que en sucesivas ediciones del máster haya una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte al resto de su contenido, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes, siempre que esta variación no requiera la verificación de nueva memoria.
4. El máster se promoverá de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

### **Segunda. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria**

1. La institución coordinadora del máster es la *Universitat de Lleida*, que asume las funciones siguientes:
  1. Elabora la memoria y realiza los trámites vinculados a la solicitud de verificación, modificación, acreditación y seguimiento de la titulación, de acuerdo con las universidades participantes.
  2. Gestiona el acceso, admisión, matriculación y cobro de los estudiantes en el programa.
  3. Se responsabiliza de la custodia de los expedientes de los estudiantes así como la gestión y depósito de la documentación adicional.
  4. Realiza los trámites correspondientes a la gestión del expediente: reconocimientos, certificaciones.
  5. Tramita las subvenciones, becas y ayudas de los estudiantes con los órganos correspondientes y lleva a cabo las gestiones correspondientes a los estudiantes.
  6. Asume la tramitación, expedición material, registro y entrega del título.
  7. Informa de los datos oficiales de la titulación a los organismos correspondientes.
  8. Prepara y ejecuta las liquidaciones económicas con las universidades participantes del programa de acuerdo con las condiciones de reparto de ingresos acordadas.
  9. Nombra el coordinador general de la titulación.
  10. Traslada al resto de universidades participantes los datos e informaciones necesarias para su docencia en la forma y el calendario pactado.

11. Fija el precio del máster, de común acuerdo entre todas las universidades participantes.
  12. Aplica el sistema de garantía de la calidad.
2. De acuerdo con el número 12 del punto anterior, los sistemas de garantía de la calidad serán los de la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa académica de aplicación y de sus sistemas de garantía de la calidad.
  3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y de garantizar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y los mecanismos de coordinación del máster universitario:
    - A. Coordinador/a general del máster, que será el coordinador interno del máster designado para la universidad coordinadora. En el caso que se decida que el coordinador sea un profesor de una universidad diferente de la coordinadora, habrá que establecer los mecanismos de control y coordinación.
    - B. Coordinador interno/a del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
    - C. Comisión de coordinación del máster, integrada por el mismo número de representantes de cada universidad, entre los cuales estarán el coordinador/a general y los coordinadores internos de cada universidad. Es el órgano responsable del desarrollo del programa.
  4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:
    - A. Coordinador/a general del máster:
      - a) Coordina las actividades que, respecto del máster oficial en Ingeniería agronómica realicen las universidades firmantes.
      - b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
      - c) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria y la preside.
      - d) Convoca las reuniones de seguimiento de la comisión paritaria.
      - e) Informará de las decisiones tomadas por la comisión de coordinación del máster a los órganos de gobierno de su universidad, especialmente las referidas a la programación académica.
    - B. Coordinador interno/a de cada una de las universidades participantes en el máster:
      - a) Coordina el profesorado de su universidad implicado en la docencia del máster.
      - b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión de coordinación del máster.

- c) (sólo si el máster tiene optatividad) Elabora, si procede, la propuesta de oferta de asignaturas de su universidad para cada curso académico, que trasladará a la comisión de coordinación del máster, previo acuerdo con los departamentos implicados.
- d) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente la comisión de coordinación del máster.
- e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- f) Informa a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la comisión paritaria, especialmente las referidas a la programación académica.

C. Comisión de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y la evaluación de aprendizaje previo, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, de acuerdo con lo que esté establecido en la memoria de verificación del máster.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los responsables internos de cada universidad y decide el conjunto del alumnado admitido, a través de la subcomisión de acceso, si procede.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) (sólo si el máster tiene optatividad) Fija la oferta anual de asignaturas del máster a partir de las propuestas de los responsables internos de cada universidad.
- g) Es responsable del funcionamiento general del programa y de la asignación de prácticas, así como de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garanticen la calidad del máster.
- h) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.
- i) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
- j) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- k) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- l) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- m) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

### **Tercera. Aprobación del máster**

1. La propuesta del máster tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes y verificada por el Consejo de Universidades y tendrá que contar con la preceptiva autorización del Gobierno de la *Generalitat de Catalunya* para su implantación, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. La propuesta de verificación del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, será tramitada por la universidad coordinadora de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a tal efecto.
3. La eficacia del presente convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

### **Cuarta. Procedimiento de modificación y de extinción de planes de estudios**

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, le corresponderá a la *Universitat de Lleida* en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de Catalunya, delante de los órganos de verificación competentes, las cuales requerirán la aprobación previa antes de la su implantación académica.
2. Cualquier propuesta de modificación o extinción del título tiene que ser acordada por la comisión de coordinación que la enviará a las universidades participantes mediante el responsable interno de cada una de ellas, para que las propuestas sean ratificadas por los respectivos órganos competentes. En caso de no ser ratificada por el resto de universidades participantes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.  
Los procedimientos de modificación y de extinción se ajustarán a lo que se establezca en el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora descritos en la memoria de verificación del máster.
3. En el caso en que un nuevo plan de estudios sustituya lo aprobado en la Memoria del máster se permitirá su adaptación a los estudiantes que lo estén cursando sin haber conseguido el título. A tal efecto se establecerá una tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan de estudios extinguido y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
4. No obstante, ante la posible extinción definitiva del programa, se actuará según quede establecido en la Memoria del máster, procediendo, en todo caso, a garantizar el derecho de los estudiantes que habiendo iniciado los estudios puedan finalizarlos en el plazo máximo de dos años por curso académico en el marco del mismo plan de estudios.

### **Quinta. Acceso, admisión y matriculación de los estudiantes**

1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y de admisión y la comisión de selección serán únicos.
2. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad coordinadora, dentro de los períodos establecidos y siguiendo los procedimientos que ésta establezca.
3. Para ser admitidos, los estudiantes tendrán que acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los aprendizajes previos establecidos en el programa aprobado.
4. La comisión de coordinación del máster hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria de Cataluña.
5. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán de todos los créditos en la universidad coordinadora y abonarán el precio determinado por ésta. El calendario de matrícula que regirá será el de la universidad coordinadora.
6. Las asignaturas optativas en las que no haya estudiantes matriculados una vez finalizado el período de matrícula se han de anular y no se podrán ofrecer en cursos posteriores. En el caso de anular la oferta de una asignatura optativa con estudiantes ya matriculados, la universidad coordinadora garantizará que los estudiantes de la asignatura desprogramada puedan matricularse en otra asignatura optativa. Cada universidad participante tomará las medidas de ámbito académico docente que corresponda a la dedicación del profesorado vinculado a las asignaturas anuladas.
7. Finalizado el período de matrícula de la universidad coordinadora, ésta tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al cual tendrán acceso el coordinador general del máster y los respectivos coordinadores internos. También informará al resto de universidades de los alumnos matriculados en cada asignatura del máster.
8. Para contabilizar la imputación de los alumnos matriculados en el Máster a cada una de las Universidades participantes se tendrá en cuenta el porcentaje de distribución de los créditos en los que participa cada una de ellas, en los mismos términos indicados en el Anexo 1 del presente convenio. No obstante podrán introducirse correcciones a estas asignaciones si así lo consideran oportuno de mutuo acuerdo los Vicerrectores de docencia de las distintas universidades, siempre atendiendo a la normativa vigente.

### **Sexta. Gestión de expedientes y título**

1. La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora, que mantendrá informadas al resto de universidades participantes de los datos de los

estudios y del estado de las matrículas.

2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a UNEIX todos los datos globales que correspondan a este estudio.
3. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro del título, que será único y con una única denominación, de conformidad con el modelo y los otros requisitos que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y según las otras disposiciones legales vigentes.
4. Los estudiantes serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas y les será de aplicación la normativa académica de la universidad coordinadora.

### **Séptima. Movilidad de estudiantes y de profesorado**

1. El carácter interuniversitario del máster comportará la movilidad de estudiantes y de profesorado en base a las necesidades de programación académica de cada curso propuesta por la Comisión de Coordinación del Máster.
2. Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el período en que el estudiante esté cursando el máster en ésta. Para hacerlo posible, la universidad coordinadora ha de enviar, como mínimo, la información de matrícula en las asignaturas que se impartan en cada una de las universidades participantes de acuerdo con lo que se establezca en el punto 1 de la cláusula sexta, con independencia de la plataforma docente que pueda utilizar el máster.

### **Octava. Compromisos académicos**

1. Para obtener el título de Máster Universitario en Ingeniería Agronómica los estudiantes tendrán que superar el número de créditos que establece el plan de estudios correspondiente.
2. En el anexo 1 se identificará el porcentaje de créditos que tendrá que impartir cada universidad participante.
3. Las universidades participantes se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir la docencia de las asignaturas correspondientes al máster universitario objeto de este convenio, así como potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.



## **Novena. Condiciones económicas**

1. Los precios que han de abonar los estudiantes se ajustarán a las condiciones establecidas en el Decreto de precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña. La universidad coordinadora, escuchadas las participantes, establecerá el precio. En todo caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.
2. En base a la distribución de los ingresos de matrícula la universidad coordinadora realizará la reserva del 23% de los ingresos de matrícula para gastos de gestión. Esta reserva incluye la estimación correspondiente a la aplicación de las diferentes bonificaciones o exenciones (familias numerosas, matrículas de honor, etc.) y a los riesgos de morosidad.
3. La distribución del 77% de los ingresos de matrícula restantes se establece en las siguientes proporciones: 36% para UdL, 15% para UPC, 13% para UdG y 13% para URV. Cada universidad aportará como mínimo el 50% de estos recursos al programa para el desarrollo de la actividad académica del máster. Estos recursos, que serán finalistas, estarán a disposición del coordinador interno de cada Universidad y de la Comisión de coordinación del Máster para poder garantizar la calidad del programa formativo interuniversitario y hacer frente a los gastos necesarios (gastos de movilidad del profesorado de la universidad, gastos de movilidad del alumnado, gastos derivados de la movilidad y del encargo de colaboración a profesores y profesionales externos, gastos derivados de las actividades prácticas dentro y fuera de la Universidad, etc.).
4. La distribución de otros ingresos como posibles subvenciones, patrocinios y otros ingresos percibidos serán gestionados por la universidad coordinadora con la obligación de destinarlos íntegramente a las actividades académicas del máster.
5. La universidad coordinadora abonará las cantidades económicas correspondientes a las universidades participantes, en función de los criterios mencionados en los apartados 2, 3 y 4, a la finalización de cada curso académico.
6. Cada universidad firmante aportará al programa, sin que esto represente ningún coste para ésta, los recursos humanos y materiales necesarios ya disponibles para el buen funcionamiento del máster, como también las estructuras de soporte administrativo disponibles y necesarias para hacer frente a la gestión del curso.

## **Décima. Intercambio de información y protección de datos**

La colaboración interuniversitaria comporta la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su tratamiento posterior. A estos efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del máster interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

### **Undécima. Incorporación y desvinculación de universidades**

La desvinculación de una o más universidades o el acuerdo de las universidades firmantes de este convenio para la incorporación de una de nueva, comportará la extinción del máster y una nueva verificación del mismo, en la memoria de cual se determinarán las condiciones del nuevo máster. En cualquier caso, se garantizará a los estudiantes matriculados la posibilidad de finalizar los estudios de conformidad con lo que se establezca en la memoria.

### **Duodécima. Vigencia**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y con los efectos previstos en la cláusula 1, y se renovará tácitamente por cursos académicos, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas y que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que tendrá que formularse por escrito con doce meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

### **Decimotercera. Resolución de controversias**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

### **Decimocuarta. Modificación del convenio**

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se quieran introducir las posibles modificaciones, salvo que las modificaciones requieran la presentación de nueva memoria y la firma de un nuevo convenio.

## **Decimoquinta. Notificaciones**

La universidad coordinadora trasladará copia de todas las actuaciones referidas al proceso de verificación, de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al máster.

Y, para que conste, firman este documento por cuadruplicado en el lugar y en la fecha señalada más abajo.

Lleida, 24 de abril de 2018

**Por la *Universitat de Lleida***

**Por la *Universitat  
Politécnica de Catalunya***

Rector Sr. Roberto Fernández Díaz

Sr. Francesc Torres Torres

**Por la *Universitat Rovira i Virgili***

**Por la *Universitat de Girona***

Sr. Josep Anton Ferré Vidal

Joaquim Salvi Mas

**Anexo 1**  
**MÁSTER SIN ESPECIALIDADES**

Máster Interuniversitario en: Ingeniería Agronómica

Universidad Coordinadora: *Universitat de Lleida (UdL)*

Universidades Participantes: *Universitat de Lleida (UdL)*  
*Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)*  
*Universitat de Girona (UdG)*  
*Universitat Rovira i Virgili (URV)*

**DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DEL TÍTULO**

<b>TIPO DE CRÉDITOS</b>	<b>NÚMERO DE CRÉDITOS</b>
Obligatorios	66
Optativos	12
Prácticas externas obligatorias	-
Trabajo final de máster	12
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>

El porcentaje de créditos a impartir cada una de las universidades participantes es el siguiente:

*Universitat de Lleida* : 66,67 %  
*Universitat Politècnica de Catalunya* : 13,33 %  
*Universitat de Girona* : 10 %  
*Universitat Rovira i Virgili*: 10 %

### CRÉDITOS OFERTADOS:

Nombre Materia	Tipología Materia (1)	Modalidad Materia (2)	ECTS	ECTS/ Universidades			
				U d L	U P C	U d G	U R V
Gestión de recursos hídricos	OB	P	6	3	-	3	-
Gestión de infraestructuras	OB	P	6	6			
Gestión del territorio y de los recursos agrarios	OB	P	4	4			
Política agroambiental y Desarrollo rural	OB	P	4	4			
Biotecnología y mejora vegetal y animal	OB	P	6	6			
Sistemas de producción y protección vegetal	OB	P	7	7			
Sistemas de producción animal	OB	P	7	7			
Tecnología de las Industrias Agroalimentarias (1)	OB	P	6	3			3
Tecnología de las Industrias Agroalimentarias (2)	OB	P	4	4			
Administración de empresas	OB	P	4	4			
Gestión de Empresas	OB	P	6	-	6		
Métodos estadísticos	OB	P	6	6			
OFERTA OPTATIVA DE ESPECIALIZACION	OP	p	12	3	3	3	3
TFM	TFM		12	3	3	3	3
				<b>60</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>9</b>

(1) *Tipología de la Materia:* CF Materia Complementos formativos - OB Materia Obligatoria - OP\_ESP Materia Optativa Especialidad - OP\_COMÚN Materia Optativa Común - PR\_EXT - Prácticas externas obligatorias - TFM - Trabajo Final de Máster

(2) *Modalidad docencia materia:* P (Presencial) - O (A distancia/Online)

### RESUMEN CRÉDITOS OFERTADOS

	ECTS Obligatorios	ECTS TFM	ECTS Optativos	TOTAL UNIVERSIDAD	% Profesorado
UdL	54	3	3	60	66,67
UPC	6	3	3	12	13,34
UdG	3	3	3	9	10
URV	3	3	3	9	10
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>	<b>66</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>